



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01510 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	LICINIA DEL SOCORRO MONSALVE GALLEGO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 099

La señora LICINIA DEL SOCORRO MONSALVE GALLEGO, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, dirigida contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ANTECEDENTES

Recibida la demanda por reparto, fue inadmitida por el Despacho mediante auto del 14 de enero de 2015, notificado por estados del 15 de enero de 2015, en el cual se exigió que en un término de diez (10) días subsanara los defectos simplemente formales de los cuales adolecía.

En el citado auto se le exigió que allegara la constancia de haber celebrado la audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante radicó memorial ante la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, con el cual pretendió subsanar las falencias anotadas por el Juzgado, solicitando que se le conceda el término de 15 días para aportar la constancia de la conciliación extrajudicial, es decir, no dio cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, al no reunir los requisitos formales para su admisión.

Se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, quien en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que hay lugar a rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuándose el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por la señora LICINIA DEL SOCORRO MONSALVE GALLEG0, a través de apoderada Judicial, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL, dirigida contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión pasen las diligencias al archivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ
JUEZ

MCPA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, de febrero de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICÁ
SECRETARIA

